

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27951
- Código de verificación: 23857144579
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-456 MONITOREO DEL PROCESO
REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL,
SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-775**

FECHA: **04/10/2024**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº054/DIR/527/SUBPESCA, de fecha 11 de septiembre de 2024, ingreso electrónico E-PINV-2024-421, de fecha 12 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-456, de fecha 30 de septiembre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2024"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 84 de 2023; los Decretos Exentos Nº 950 de 2012, Nº35, Nº 283, Nº 327 y Nº 403, todos de 2013, Nº 160 y Nº 785 de 2016, Nº 29 de 2021 y Nº 33 de 2022, Nº 162 y Nº 179, de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Nº 107 y Nº 108 de 2024, del Instituto de Fomento Pesquero; las Resoluciones Exentas Nº 347 y Nº 595, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 125 de 2024, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2024"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso reproductivo de los recursos objetivo del estudio, permitiendo adoptar medidas de administración como, por ejemplo, D. Ex. N°35/2013, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y sus modificaciones, citados en Visto.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el *"Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro-Sur de Chile, Regiones de Valparaíso a Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2024"*, contenido en el Convenio de Desempeño N° 84 de 2023, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, citado en Visto.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2024"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de Sardina austral, Sardina común y Anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre las latitudes 40°14'30" S - 43°44'17"S, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y hasta el 30 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de muestreo biológico, las embarcaciones artesanales que se indican, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en las pesquerías de Sardina austral, Sardina común y Anchoveta, Región de Los Lagos, las cuales podrán extraer una cuota conjunta total de investigación de 15 toneladas, distribuidas de la manera que a continuación se indica:

Embarcación titular		Embarcación reemplazo		Captura (toneladas)	Sector
Nombre	RPA	Nombre	RPA		
L/M RODIALFA III	951070	L/M SANTA MARIA "A"	700141	5 toneladas de sardina austral. 5 toneladas de sardina común. 5 toneladas de anchoveta.	Sector 2 (SUR PONIENTE) y Sector 4 (SUR ORIENTE)

5.- La cuota de investigación antes individualizada será imputada a la reserva de investigación del año 2024, establecida en el caso de sardina austral mediante D. Ex. N° 162 del 28 de diciembre del 2023. Del mismo modo, en el caso de los recursos anchoveta y sardina común de la zona centro sur, la cuota de investigación será imputada a la reserva de investigación del año 2024, según consta en el D. Ex. N° 179 del 29 de diciembre del 2023 y su posterior modificación en el D. Ex. 55 del 18 de abril del 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Región de Los Lagos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica reproductiva establecida mediante D. Ex. N°950/2012 y sus modificaciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, establecidas mediante Resoluciones Exentas Exentas N°00347 y N°00595, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, las embarcaciones artesanales deberán paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá informar los resultados del monitoreo mediante boletines ejecutivos de carácter semanal, en el marco del proyecto *"Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre la Regiones de Valparaíso a la Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2024"*, y publicarlos en el sitio de dominio electrónico del instituto.

Asimismo, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual, dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación, debiendo entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético e ingresarlo a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.